

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	38	45
Seis id.	68	90
Un año.	132	130

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gesepolítico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de y 3 21 de Octubre de 1864.)

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en algún caso sobre la facultad de los contratistas de obras públicas para ejecutar las de su cargo por medio de ajustes parciales ó destajos:

Considerando que los referidos contratistas han usado siempre de la indicada facultad para realizar las obras objeto de sus compromisos, sin que nunca la Administración haya opuesto el menor obstáculo:

Considerando que aquellos son los únicos responsables ante la Administración, para la que no existe ninguna otra personalidad, y que por lo mismo deben ser completamente libres en su acción para ejecutar las obras por los sistemas y procedimientos que estimen convenientes á sus intereses:

Considerando que el prohibir á los contratistas los ajustes parciales ó destajos, obligándoles á construir siempre las obras á jornal pactando directamente con los operarios y proveedores de materiales, sería imponerles obligaciones que no constan en los pliegos respectivos de condiciones, y que siendo además perjudicialísimas para la económica construcción de las obras redundaría en daño de la Administración, que no obtendría en las subastas los precios que hoy consigue en las adjudicaciones:

Considerando que ni por el artículo 18 de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, ni por los 10, 12 y 15 del pliego de condiciones de 40 de Julio de 1861, ni por ninguna otra disposición, está limitada la facultad de los contratistas de adop-

tar para la ejecución de las obras los sistemas y procedimientos que juzguen mas convenientes, siempre que subsista la obligación de ser total y directamente responsables ante la Administración del cumplimiento de sus contratos, toda vez que el art. 18 de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, derogado por disposiciones posteriores, se refiere exclusivamente á las obras que se ejecutan por Administración; que el 10 y el 12 del pliego de condiciones de 1861 obligan á los contratistas á emplear en los trabajos el número suficiente de operarios y á dejar una persona competentemente autorizada para hacer los pagos cuando se ausenten ellos de las obras, y que el 15 del mismo pliego se limita á exigirles que pasen á los Ingenieros nota de los operarios empleados en las obras, á fin de poder apreciar si marchan con suficiente actividad los trabajos:

Y considerando que esta disposición no se opone á que los contratistas practiquen los ajustes ó destajos que quieran, porque con ellos y sin ellos pueden cumplir perfectamente la obligación que en dicho artículo 15 se les impone, y que sólo exige conocer el número de operarios empleados, ya por los contratistas directamente, ya por sus destajistas; de conformidad con lo propuesto por V. E., de acuerdo con el dictamen de la Sección primera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se entienda que los contratistas de obras públicas, sin perjuicio de la responsabilidad total y directa ante la Administración por las obligaciones

de sus respectivas contrata, han tenido siempre y tienen la facultad de adoptar libremente en la ejecución de los trabajos los sistemas y procedimientos que juzguen mas convenientes, y entre los cuales figuran los ajustes parciales ó destajos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1878.—C. Torero.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Si la estadística escolar, en lo que se refiere al número de alumnos, es de la mayor importancia, el resultado de los exámenes de fin de curso lo es todavía mayor, porque indica de una manera absoluta y completa el grado de aplicación y aprovechamiento, y tal vez la aptitud especial de los alumnos en cada orden de estudios científico-literarios de las diferentes carreras establecidas en las Universidades é Institutos de segunda enseñanza del Reino.

La Administración no habia conseguido hasta ahora reunir datos suficientemente exactos ni con la debida oportunidad para hacer públicos resultados completos y ordenados sobre el particular.

Al celo y perseverancia de los señores de la Junta de Inspección y Estadística se deben los que ahora se publican de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones de 15 de Agosto anterior, apenas terminados los ejercicios en los establecimientos que se citan, algunos de los cuales los han remitido al día siguiente de

últimados los exámenes; circunstancia que viene á confirmar las ya reconocidas ventajas del nuevo sistema de expedientes académicos.

Y á fin de que la remisión de dichos datos sea de la mayor utilidad posible, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se publiquen inmediatamente, y que por esa Dirección general se haga el estudio comparativo de los resultados que ofrecen, tanto la matrícula en las diferentes enseñanzas como las calificaciones de los exámenes, no sólo de unos establecimientos respecto de otros, sino también dentro de uno mismo, para investigar las causas de las notables diferencias que puedan advertirse, ilustrando de este modo al Gobierno, previos los informes de los respectivos Jefes acerca de todo cuanto sea digno de mejora en proveyo de la enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1878.—C. Torero.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1457.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia é individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen activas diligencias para hallar el paradero del gitano Juan José Cortés y Reyes, y de una yegua y efectos que se expresan á continuación, y caso de ser habidos lo pongan todo á disposi-

cion del Sr. Juez de Cabra con las personas en cuyo poder se encuentran si no acreditan su legítima adquisición.

Córdoba 26 de Julio de 1878.

El Gobernador interino,

José María Cánovas.

Señas del Cortés.

Alto, delgado, moreno, ojos salientes de 28 á 30 años, vestido con pantalón color café á cuadros, botillos negros de becerro mate, chaqueta negra de lana con motas y debajo una blusa de cretona listada en azul y blanco y sombrero hongo blanco muy usado.

Señas de la caballería.

Una yegua castaña clara, con lunares pequeños en los costillares, de 8 á 9 años de edad, alzada la marca, tuerta del ojo derecho, una cicatriz antigua en el pecho sin pelos en ella, herrada con uno grande en el anca derecha con el aparejo redondo, compuesto de albardón, enjarma de jerga rayada, ataharre, tres ropones, jáquima de guita remendada con perrillo, un capote de muestra demediado y un bolso de estambre verde de mas de media vara de largo y diez reales.

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial el día 24 de Mayo de 1878.

Presidencia del Sr. Eclija.

Leida y aprobada el acta de la sesión anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Fijar el precio medio á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y Guardia civil, durante el corriente mes.

Informar al Sr. Gobernador que está en el caso de inhibirse del conocimiento de cierta cuestión surgida entre el Ayuntamiento de Hinojosa y D. Pedro Aranda y Conde con motivo de un contrato de arrendamiento de una casa perteneciente á dicha Corporación municipal.

Devolver, con informe favorable, al señor Gobernador el expediente instruido á instancia de D. Eugenio Díaz Fernandez, sobre aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir para beneficiar terrenos de su pertenencia en sitios de esta campiña y cortijo conocido con el nombre de Doña Urraca del Río.

Informar al señor Gobernador que puede aprobar las cuentas rendidas por el Ayuntamiento de Cabra como consecuencia del presupuesto extraordinario formado para el año económico de 1876 á 77 con el fin de recoger las resultas anteriores y

normalizar aquella administración municipal.

Devolver con informe favorable al señor Gobernador, las cuentas municipales de Cabra rendidas por el Depositario y Contador de los fondos de aquel municipio, correspondientes al ejercicio ordinario y período de ampliación del año económico de 1876 á 77, á fin de que se digne la expresada autoridad remitirlas al Tribunal de cuentas del Reino.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Diego Eclija.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial el día 24 de Mayo de 1878.

Presidencia del señor Arriero.

Leida y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó manifestar al señor Gobernador, por vía de informe, que no procede la autorización que solicita el Alcalde de la Rambla para vender trigo de las paneras, del pósito de dicha villa con objeto de atender con su importe á las obras que sean necesarias en las cañerías y fuentes que abastecen de aguas á aquel pueblo; indicando, al propio tiempo, los medios mas apropiados para llevar á efecto las expresadas obras.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente A., Juan A. Arriero.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial el día 28 de Mayo de 1878.

Presidencia del Sr. Arriero.

Leida y aprobada el acta de la sesión anterior quedaron acordados los particulares siguientes:

Manifestar al Sr. Gobernador, por vía de informe, que este cuerpo provincial se ratifica en el que emitió en 23 de Abril último respecto al recurso interpuesto por D. Marcos Bajo y D. Antonio Baena, vecinos de Puente Genil, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Aguilár, que denegó á los mismos la suspensión del procedimiento de apremio que se les seguía por parte del arrendatario del arbitrio sobre uso voluntario de pesos y medidas, y que no halla inconveniente alguno en que se dé curso á la instancia que dichos interesados elevan al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Pasar á informe del vocal señor Villa-Zevallos la instancia deducida por el Ayuntamiento de Nueva-Carteya, alzándose de una providencia dictada por el señor Gobernador civil, sobre límites jurisdiccionales.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente accidental, Juan A. Arriero.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial el día 4 de Junio de 1878.

Presidencia del Sr. Eclija.

Leida y aprobada el acta de la sesión anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Informar al Sr. Gobernador que no procede la autorización que solicita el Ayuntamiento de la Victoria para hacer un repartimiento general con objeto de cubrir el déficit de su presupuesto; sin que antes demuestre que la corporación ha agotado los recursos que para ello le concede la ley.

Devolver, con informe favorable, al señor Gobernador el expediente instruido por el Ayuntamiento de Dos-Torres, relativo á la enagenación de los locales que sirvieron de escuela de niños y matadero público, para con su producto atender á la construcción de un edificio en que puedan establecerse las escuelas de niños de ambos sexos.

Manifestar al Sr. Gobernador, por vía de informe, que el expediente instruido á instancia de don José Lanzas Cominos, reclamando cierta cantidad que se le adenda de los fondos del pósito de la villa de Iznajar, por el tiempo que desempeñó el cargo de depositario de dicho establecimiento, debe pasar á la Comisión permanente de pósitos para la resolución que proceda.

Informar al Sr. Gobernador en el sentido de que el expediente relativo á la reedificación del local en que se halla establecido el Pósito de Zuheros, debe remitirse, para los efectos que procedan, á la Comisión permanente de Pósitos.

Manifestar al Sr. Gobernador, por vía de informe, que la excepción de incompetencia propuesta por el Ayuntamiento de Nueva-Carteya contra la providencia aprobatoria de dicha autoridad, fecha 9 de Abril de 1861, relativa á las diligencias practicadas para el señalamiento del término jurisdiccional y alcabalarío que hubiera de señalarse á la expresada villa y á la de Baena, es procedente y justificable para ante el Ministerio de la Gobernación.

Informar al Sr. Gobernador que está en el caso de desistir de la competencia entablada con el Juzgado municipal de Montarque sobre conocimiento de cierta cuestión habida entre el capatzen de peones camineros de la onesta del Espino á Málaga, segundo Gomez Arroyo, sobre pago de reales á Juan Este-

vez Nuñez por cierta cantidad de piedra sustraida en terrenos de la propiedad de este.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Diego Eclija.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial el día 18 de Junio de 1878.

Presidencia del Sr. Arriero.

Leida y aprobada el acta de la sesión anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Haber visto con la mayor satisfacción la Real orden de 9 del actual nombrando Vicepresidente de esta Comisión provincial al Ilustrísimo Sr. D. Ricardo Belmonte y Cárdenas, propuesto en primer lugar, para cubrir la vacante que resultaba por renuncia de D. Diego Eclija y Perez; de cuyo cargo tomó posesión en el acto, ocupando la presidencia.

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados en los días 12, 19 y 26 de Marzo y 9, 16, 17, 23 y 30 de Abril últimos.

Señalar el precio medio á que han de liquidarse y abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y Guardia civil en el mes actual.

Informar al Sr. Gobernador que no es procedente el recurso de alzada interpuesto por Doña Manuela Romero Galian contra un acuerdo del Ayuntamiento de Bujalance, relativo á la construcción de un panteón familiar en el cementerio de San Bartolomé de aquella población.

Aprobar por parte de este cuerpo provincial, el presupuesto carcelario del partido judicial de Hinojosa para el año económico de 1878 á 79.

Manifestar al Sr. Gobernador, por vía de informe, que interin no se llenen ciertos requisitos de que carece el expediente instruido por el Ayuntamiento de Fuente Palmera para proceder á la venta de tres casas pertenecientes al común de aquellos vecinos y con su producto adquirir otra con destino á escuela de niños de ambos sexos, no procede darle el curso que solicita dicha Corporación municipal.

Manifestar á la propia Autoridad por vía de informe, las razones que asistieron á la Excmo. Diputación de esta provincia para alterar el servicio de los Médicos de la Beneficencia, en sesión de 13 de Junio de 1877, por las que se viena á evitarse el ningún fundamento del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Gimenez Serrano contra el acuerdo tomado por la

expresada Corporación en este asunto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial el día 25 de Junio de 1878.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Hornachuelos contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento por el que se declaró cesante, llegado que sea el 30 del presente mes, al farmacéutico titular D. Miguel Maria Marquez.

Manifestar al Sr. Gobernador, por vía de informe, que el expediente instruido á instancia de don Tomás Martínez Cánovas, vecino de Villanueva del Rey, que versa sobre el remate de cierto artículo de consumos, ha de resolverse precisamente por la Administración económica.

Informar al Sr. Gobernador, en

el sentido de que procede devolver al Ayuntamiento de Priego el expediente incoado á instancia de don Antonio Alcalá Villegas, sobre lanzamiento de una parcela sobrante de la vía pública, para que interin por la Superioridad no se revoque el primitivo acuerdo por el que se concedió á dicho interesado la posesión del mencionado terreno, proceda según corresponda en justicia.

Manifestar al Sr. Gobernador, por vía de informe, que procede desestimar una instancia de José Pancorbo y Terralvo, vecino de Cañete de las Torres, solicitando se lleve á efecto cierta petición que hizo al Ayuntamiento de dicha villa, relativa á la subasta del arbitrio de peses y medidas.

Informar al Sr. Gobernador que si bien este Cuerpo provincial se ratifica en su acuerdo de 2 de Marzo último, relativo al recurso interpuesto por D.^a Angustias Garcia Velarde, contra lo acordado por la Administración económica, acerca de la rebaja de contribucion hecha á D. Antonio Rodriguez Aguilar, y recargo de la correspondiente á la estamentaria de D. Vicente Gutierrez de los Rios, que administra el exponente, creese está en el caso de dar curso á la instancia que di-

cha interesada eleva al Excmo. señor Director general de Contribuciones a zándose del mencionado acuerdo.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1451.

Alcaldía constitucional de Villaralto.

Don Manuel Toril Gomez, Teniente primero de Alcalde y Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta Villa.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial de la misma, correspondiente al año económico de 1878 á 79, se halla espuesto al público por espacio de ocho dias contados desde esta fecha, durante los cuales los contribuyentes en el inscrito podrán inspeccionarlo y hacer cuantas reclamaciones olean asistirles, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán oídas las que se produzcan por muy legítimas que sean.

Villaralto 21 de Julio de 1878.
—Manuel Toril.—Ramon Ruiz y Medina, Secretario.

Núm. 1454.

Alcaldía constitucional de Baena.

D. José Maria Jimenez Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el actual año económico de 1878 á 1879, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia para que los contribuyentes inscriptos en él puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á bien tengan sobre la aplicacion del tanto por ciento; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán admitidas parándoseles el perjuicio consiguiente.

Baena 23 de Julio de 1878.—José Maria Jimenez.

Núm. 1431.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por traslacion, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas, escritas de su puño y letra, á la Junta provincial de instruccion pública respectiva, en el preciso término 15 dias, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Provincias.	Pueblos.	Clase de la escuela.	Categoría.	Dotacion.		Retribuciones.	Casa ó asignacion para ella.	Fondos de que se paga.
				Personal.	Material.			
Córdoba.	Rivera la alta.	Niños.	Elemental.	550	137 50	—	Tiene.	Municipales.
id.	Torrecampo.	Niñas.	id.	550	137 50	—	150	
id.	Las Navas, aldea.	id.	id.	365	91 25	48	50	
Huelva.	La Redondela.	Niños.	id.	625	156 25	50	60	
Badajoz	Valle de Santa Ana.	id.	id.	825	206 25	206 25	Tiene.	
Cádiz.	Los Barrios.	Niñas.	id.	733 25	183 31	No se calculan.	id.	

Sevilla 19 de Julio de 1878.—El Rector, Manuel Laraña.

BAÑOS DE JARABA en Aragón.

Entre las sesenta y ocho parroquias que el Rey D. Alfonso I de Aragón concedió con sus décimas, primicias y patronado, en el año 1131 á la comunidad de Calatayud, esta Jaraba, en cuyo término, según Villar, se veneraba una de las cuatro imágenes de la Virgen más célebres de Aragón: en sus inmediaciones se explotaban las aguas termales de que hoy hablamos; una y otras, según dicho escritor, se remontan al tiempo de los Godos.

Hoy pertenece este pueblo al partido judicial de Ateca, (provincia de Zaragoza.) Está situado á los 41°, 20' de latitud N: y á 1°, 40' de longitud E. del meridiano de Madrid, al S. de la línea férrea de este punto á Zaragoza, á 5'5 metros próximamente sobre el nivel del mar, á 20 Kilómetros de la cabeza del partido, 30 de Calatayud, 138 de Zaragoza, 224 de Madrid y 10 de Cetina, que es una de las estaciones de la vía férrea indicada y á la que hay que dirigirse para llegar después á Jaraba en buenos carruages.

Precios del Ferro-carril.

De Madrid á Cetina, 1.ª, clase 407 rs.—Id. id, 2.ª, 83 id.—Idem id. 3.ª, 51 id.—De Zaragoza á Cetina, 1.ª, clase, 64 rs.—Id. id. 2.ª, 49,75 id.—Id. id. 3.ª, 30,50 id.

Siendo tan antiguas y conocidas estas prodigiosas aguas cloruro-sulfatado-termales, creemos inútil el encomiar sus condiciones medicinales, y nos limitaremos como única prueba tangible á exponer: que á pesar de las grandes dificultades que tenía que vencer el paciente para recibir un beneficio, por las malas condiciones del camino de Cetina á Jaraba y las escasas comodidades que podían ofrecerle, las relaciones oficiales que constan en el Ministerio de la Gobernación denuncian un considerable número de bañistas anualmente desde tiempo remoto.

Nada más frecuente que oír esta exclamación «¡Las aguas de Jaraba no tienen rival en España pero... el camino no es bueno y el Establecimiento no ofrece todas las comodidades necesarias!» Participando sus nuevos propietarios de esta arraigada opinión de los que han visitado este nuevo establecimiento (antes de la Amistad) y entre ellos los primeros profesores de Medicina de Zaragoza y Madrid, no han vacilado, haciendo costosos sacrificios, en montarlo á la altura que su importancia requiere, atendiendo al propio tiempo á la recomposición del camino, de tal manera, que ofrece completa seguridad y los carruages destinados al servicio del público, toda la comodidad apetecible.

El establecimiento de «Baños de Jaraba» reformado convenientemente; las nuevas obras practicadas; la variación del mobiliario á la altura de las exigencias del día; la fonda bajo la dirección de un acreditado cocinero de Madrid; la bondad de sus alimentos, y más esencialmente las condiciones inapreciables de sus aguas, especialísimas para las enfermedades propias de la mujer como la amenorrea, menorragia, metritis catarral y parenquimatosa, leucorrea, histerismo bajo todas sus formas y variedades, estados nerviosos, desarreglos producto de la menopausia, las paramenias por clorcemia, hiperemia ó hiperglobulia, las histerorragias por hipemia, spanioglobulia, y lincencia, la disparennia y los oozemas, intertrigos y prurigos de la vulva que suelen aparecer después de la menopausia y en general de la orina como la atasis úrica, exalica y fosfática; siendo la verdadera piedra de toque en dichas enfermedades, con la particularidad de que los naturales que beben estas aguas hasta donde el Illesá se une al Piedra, jamás las padecen; los catarrros de la vejiga etc., etc. Los reumas diserasicosos ya articulares, musculares y tendinosos, infartos crónicos é indolentes de las articulaciones, anquilosis incompletas é hidrartrosis.

Todas las manifestaciones que el escrofulismo localiza en la piel como el impetigo, eritema, prurigo, liquen, áene; y las que localiza en las mucosas, como el coriza con impetigo de las aberturas nasales y tumefacción del labio superior, la otorrea seropurulenta, la otitis, la oftalmia, la estomatitis, las bronquitis reiteradas y el prurigo y eczema de la vulva; afecciones catarrales crónicas de las vías respiratorias; dispepsias, gastralgias, cicatrices viejas, heridas por arma de fuego, etc., etc. Todas estas circunstancias reunidas ofrecen á la humanidad doliente una garantía, no solo de alivio si es de curación radical á sus padecimientos en la mayoría de los casos.

La agradable temperatura que se disfruta, cuyo término medio en la estival según los datos oficiales es de 22 grados centígrados, equivalentes á 72 y 35 Reaumur y la máxima en el terrible mes de Agosto del 76, no llegó á 28; sus pitorescos paseos, grutas naturales, vegetación, agrestes montañas y la influencia de las aguas y alimentos para excitar el organismo vivificándolo, son garantía para recomendar su estancia al público en general y á los pacientes en particular.

Resta pues indicar que á pesar de las mejoras establecidas, no se han alterado sus módicos precios ni costumbres. Únicamente se han montado un servicio especial para

facilitar á los señores bañistas que lo pidan, cuantas comodidades deseen independientes de lo ordinario, siendo factibles, á precios convencionales y fuera de tarifa, si bien arreglados, y mucho más económicos que en cualquiera establecimiento de índole análoga.

TARIFAS DE PRECIOS.

Habitaciones.—De primera clase, servicio de una persona, 2 pesetas.—Idem de dos id, 3 id.—De segunda id. por una id. 1,60 id.—Idem de dos 2,50 id.—De tercera id. por una id. 1,25 id.—Idem de dos, 4,75 id.

Fonda.—Mesa de primera clase.—Por la mañana, chocolate ó thé ó café con leche ó un vaso de leche. A la una, comida. Por la tarde, chocolate ó dulce. A las nueve, cena, 5 pesetas.—Mesa de segunda clase.—Por la mañana, chocolate ó thé ó café con leche ó un vaso de leche. A las doce, comida. Por la tarde, chocolate. A las ocho cena, 3 pesetas.

Los mismos servicios en sus cuartos y las comidas especiales y á diferentes horas serán á precios convencionales.

Nota. Para los que deseen habitaciones con servicio de su cuenta y cocina independiente, regirán los precios y costumbres de la temporada anterior.

Baños.—Por cada baño con ropa, 1 peseta.—Idem sin id, 0,75 id. Idem chorro ó ducha de cualquiera clase, servicio del bañero y con ropa, 1,25 id.—Idem id. sin servicio y sin ropa, 0,75 id.—Idem id. de asiento y duchas con ropa, 1,40 id.—Idem id. sin ropa, 1,15 id.—Por cada inhalación, 0,75 id.—Los derechos del Bañero son 1 id.—El uso de aguas 5 id.

Nota. A los que se bañen ó tomen inhalaciones de cinco en adelante, se les dispensarán los derechos del uso de aguas, y á todos se les permitirá extraer á su salida, cuanta necesiten.

Coches.—En la estación de Cetina esperará la llegada de los trenes correos uno ó dos ómnibus.—Asiento desde Cetina á Jaraba con 25 kilogramos de equipage, 2,50 pesetas.

ANUNCIOS.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se en-

cuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espendeden en la Imprenta de este periódico.

Juzgados municipales.

Modelación impresa para el servicio de sus oficinas. Se espendeden en la Imprenta del Diario.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargamentos, nóminas, estados comparativos, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba.